

## Justificación del Estudio Básico de Seguridad y Salud. (Artº 4 R.D. 1627/97)

---

El Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, establece en el apartado 2 del artículo 4 que en los proyectos de obra no incluidos en los supuestos previstos en el apartado 1 del mismo Artículo, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Por lo tanto, hay que comprobar que se dan **todos** los supuestos siguientes:

a) El Presupuesto de Ejecución por Contrata (PEC) **es inferior** a 450.759,00 €uros.

PEC=PEM+Gastos Generales+Beneficio Industrial+16%IVA =

*PEM=Presupuesto de Ejecución Material.*

b) La duración estimada de la obra **no es superior** a 30 días o no se emplea en ningún momento a **más** de 20 trabajadores **simultáneamente**.

Plazo de ejecución previsto =  días

Número de trabajadores previsto que trabajen simultáneamente=

c) El volumen de mano de obra estimada es inferior a 500 trabajadores-día (suma de los días de trabajo total de los trabajadores en la obra).

Nº de trabajadores-día = 
$$\frac{\text{PEM} \times \text{MO}}{\text{CM}} = \text{}$$
 (Total jornadas)

*PEM=Presupuesto de Ejecución Material*

*MO= Influencia del coste de la mano de obra en el PEM en tanto por uno  
(Varía entre 0,4 -obra nueva; y 0,5 -obra de rehabilitación)*

*CM=Coste medio diario del trabajador de la construcción  
(130,00 €)*

d) **No es** una obra de túneles, galerías, conducciones subterráneas o presas.